

SOCIEDADES

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación
y a la Ley General de Sociedades*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*

Nueva Edición

*Incluye reformas de la Ley 27.290
a la Ley General de Sociedades*



Editorial Estudio

CAPITULO I SOCIEDADES ASPECTOS GENERALES

INTRODUCCIÓN.-

Reforma de la Ley de Sociedades.- Antes de comenzar con el desarrollo de la materia, es fundamental mencionar la importante reforma que sufrió la Ley de Sociedades (Ley 19.550) en Octubre de 2014, por medio del Anexo II de la Ley 26.994 (BO, 8/10/2014). Esta reforma comenzó a regir el 1° de Agosto de 2015 (por disposición de la Ley 27.077).

En primer lugar debemos saber que la Ley 19.550 deja de llamarse “*Ley de Sociedades Comerciales*”, para pasar a llamarse “*Ley General de Sociedades*”. Se entiende que es una consecuencia lógica de la unificación del Código Civil y del Código de Comercio en un solo cuerpo normativo denominado “Código Civil y Comercial de la Nación”, dispuesta por la Ley 26.994.

A continuación veremos algunos aspectos generales de las sociedades, y hacia el final de este capítulo repasaremos las modificaciones más importantes que sufrió la Ley 19.550 a causa de la reforma mencionada.

Concepto de Sociedad.- Anteriormente, brindábamos dos conceptos de “sociedad”, uno perteneciente a las “sociedades comerciales”, y otro referido a las “sociedades civiles”. Sin embargo, esta clasificación en “Sociedades Civiles” y “Sociedades Comerciales” ya no existe más.

Esto se debe a que, al derogarse el Código Civil, se eliminan las sociedades civiles que estaban reguladas en él; y al modificarse el título de la Ley 19.550, queda en claro que también dejan de existir las sociedades comerciales. Ya no hay sociedades “civiles” o “comerciales”, sólo hay “sociedades” a secas. Sin embargo, debemos aclarar que un sector de la doctrina entiende que sólo dejaron de existir las “sociedades civiles”, y que ahora son todas “sociedades comerciales”.

Como consecuencia de esto, ahora existe un nuevo y único **concepto** de sociedad: existe “sociedad” cuando una o más personas, en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en la Ley 19.550, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Este concepto se encuentra plasmado en el reformado art. 1° de la “Ley General de Sociedades”:

Art. 1° (Ley 19.550).- “Habrà sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar apor-

tes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima.

La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.”

La modificación al **art. 1** establece que habrá sociedad “...si una o más personas...”, de manera que abre la posibilidad de conformar sociedades de un solo socio (sociedad unipersonal), posibilidad que no existía antes de la reforma. Analizaremos a esta clase de sociedades más adelante, en el **Capítulo XXI** (“*Sociedad Anónima Unipersonal*”).

EVOLUCIÓN HISTÓRICA.-

A nivel Mundial.- En el Derecho Romano aparecen los primeros antecedentes de lo que hoy llamamos sociedad. A través de su derecho común incorporaba diferentes clases de “*societas*” (sociedades):

a) *Societas omnium bonarum*: consistía en una sociedad relacionada a la familia. Por lo general se trataba de coherederos que heredaban una sociedad. Con el tiempo, fueron permitiendo la incorporación de terceros.

b) *Societas unius negotiationis*: era aquella sociedad utilizada para realizar una o varias operaciones de comercio, y que tenía una finalidad específica (por ej: una obra, un negocio específico, etc).

c) *Societas unius rei*: también era creada con una finalidad específica; pero tenía la particularidad de la “puesta en común”. Por ej: un socio aportaba con un esclavo, otro con un establecimiento, etc.

Durante los Siglos XV, XVI y XVII fueron muy utilizadas las denominadas “*Compañías*” cuya finalidad, por lo general, era la navegación y colonización. Se trataba de *personas morales* creadas por la autoridad pública (a través de una “carta real”).

Las compañías con mayor trascendencia fueron el “*Banco de San Jorge*” de Génova -siglo XV-, y la “*Compañía de las Indias Orientales*” -año 1664-.

Sin embargo, las normas relativas al comercio y a las sociedades, comienzan a ser ordenadas y sistematizadas a partir del **Siglo XVII**:

* En el año **1673**, la Ordenanza Francesa incorpora 2 formas de ejercer el comercio en forma colectiva: la *sociedad general* (similar a lo que hoy conocemos como “sociedad colectiva”) y la *sociedad en comandita* (similar a la “sociedad en comandita simple”).

* En el año **1737**, las Ordenanzas de Bilbao profundizaron la legislación relativa a la *sociedad general*.

* En el año **1807** se dicta el primer código dedicado a regular las “sociedades comerciales”: el Código de Comercio francés (o “*Código Napoleónico*”). Este Código se ocupa, no sólo de las sociedades colectivas (o generales), sino también de las *so-*

ciudades por acciones. Con relación a estas últimas, enumera 2 clases: *sociedad anónima* y *sociedad en comandita por acciones*.

Sin duda, este Código fue una gran influencia para los ordenamientos jurídicos de los demás países de Europa y América del Sur.

A nivel Nacional.- Durante el Siglo XIX, la tendencia en los distintos países del mundo fue la de reunir en un único cuerpo legal todas las normas relativas al comercio, incluidas las sociedades comerciales. Nuestro país siguió esa tendencia, ya que el Código de Comercio (sancionado en 1862) le dedicaba un Título entero a las sociedades comerciales.

Sin embargo, en el Siglo XX la tendencia cambió y comenzó un proceso de “*dispersión*” o “*descodificación*”. Las nuevas normas sobre sociedades comerciales no eran introducidas en el Código de Comercio a través de reformas, sino que comenzaron a dictarse diferentes leyes:

* **1926:** se sanciona la ley de *sociedades cooperativas agrícolas* (11.380) y la ley de *sociedades cooperativas* (11.388).

* **1932:** se sanciona la ley de *sociedades de responsabilidad limitada* (11.545).

* **1946:** se dicta la reglamentación de las *sociedades de economía mixta* (decreto ley 15.349/46).

* **1967:** se dicta una ley que incorpora a las *sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria* (17.318).

Finalmente, en el **año 1972** se dicta la **Ley de Sociedades Comerciales 19.550**. Esta ley sustituyó todas las normas relativas a sociedades comerciales incluidas en el Código de Comercio.

Once años después (1983), la Ley 22.903 introdujo algunas modificaciones en la Ley 19.550. Esta reforma incorporó importantes aportes doctrinarios y jurisprudenciales. Por ej: la doctrina de la inoponibilidad de la personalidad jurídica (art. 54 in fine); flexibilización en el régimen de las SRL; sociedades en formación; etc.

Por último, como venimos mencionando, en Octubre de 2014 se sancionó la Ley 26.994 (BO 8/10/2014), la cual comenzó a regir el 1° de Agosto de 2015, e incorporó importantes modificaciones a la Ley 19.550.

Por ej: modifica el nombre de la Ley 19.550, pasando a llamarse “Ley General de Sociedades”; admite la posibilidad de constituir sociedades unipersonales; modifica el régimen de nulidad de las sociedades; modifica la situación y régimen de las sociedades no constituidas regularmente; etc.

CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES.-

Las sociedades se dividen en:

a) Sociedades Regulares: son aquellas que han adoptado uno de los tipos previstos en la Ley 19.550, y que han cumplido con todos los requisitos relacionados a su constitución (formas, publicidad, inscripción en el Registro Público, etc).

b) Sociedades de la Sección IV: la Sección IV (arts. 21 a 26) de la Ley 19.550 se modificó íntegramente, empezando por su título. Antes de la reforma se titula-

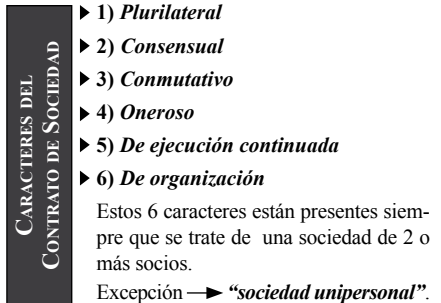
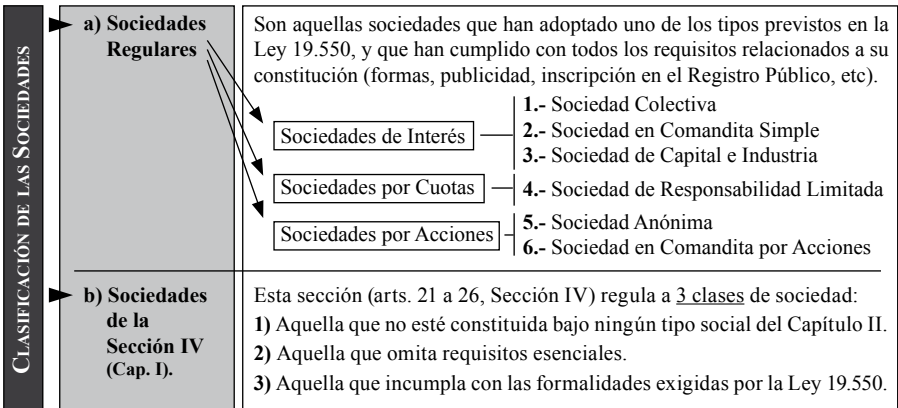
(CONTINÚA)

CONCEPTO DE SOCIEDAD } *Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.*” (Conf. art. 1, ley 19.550).

- **Anteriormente** → brindábamos dos conceptos de “sociedad”: “*sociedades comerciales*”, y “*sociedades civiles*”.
- **Actualmente** → la clasificación en “Sociedades Civiles” y “Sociedades Comerciales” ya no existe más. → Esto se debe a que, al derogarse el Código Civil, se eliminan las sociedades civiles que estaban reguladas en él.

Como consecuencia de esto, ahora existe un nuevo y único concepto de sociedad.

La modificación al **art. 1** (por ley 26.994) establece que habrá sociedad “...si una o más personas...”, de manera que abre la posibilidad de conformar **sociedades de un solo socio** (sociedad unipersonal), posibilidad que no existía antes de la reforma.



MODIFICACIONES DE LA LEY 26.994 A LA LEY 19.550

1) Título de la ley.	8) Sociedad socia.
2) Sociedades Unipersonales.	9) Reducción a uno del número de socios.
3) Régimen inscriptorio.	10) Causales de disolución de la sociedad.
4) Contenido del instrumento constitutivo.	11) Remoción de causales de disolución.
5) Régimen de nulidades.	12) Denominación de la SAU.
6) Nuevo régimen de “sociedades no regulares” (Sección IV).	13) Integración del capital en las SAU.
7) Sociedad entre cónyuges.	14) Requisitos para ser sindico.
	15) Fiscalización de las SAU.

**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

CAPITULO I - SOCIEDADES. ASPECTOS GENERALES

- 1) ¿Cuál es el nuevo concepto de “sociedad” establecido por la reforma de la Ley 26.994?
- 2) ¿En qué 2 grandes grupos se dividen las sociedades?
- 3) ¿Cuáles son las sociedades incluidas en la “Sección IV del Capítulo I”?
- 4) Enumere 5 modificaciones instauradas por la Ley 26.994 y explíquelas brevemente.
- 5) Realice un breve análisis de cada uno de los tipos sociales previstos en la Ley 19.550.
- 6) ¿En qué consiste la Teoría de la Institución?
- 7) Enumere los caracteres del contrato de sociedad.
- 8) ¿Qué diferencias existen entre los contratos *de organización* y los *de cambio*?
- 9) Indique si las siguientes afirmaciones son Verdaderas o Falsas:
 - Las sociedades se dividen en civiles y comerciales
 - En los contratos de organización los intereses suelen ser opuestos.
 - Las sociedades de interés suelen contar con pocos socios.
 - En cuanto a la naturaleza jurídica del acto constitutivo, la Ley 19.550 adopta la teoría del contrato bilateral.

CAPITULO II - ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

- 1) Enumere los *elementos generales* del contrato de sociedad.
- 2) Los menores ¿tienen capacidad para constituir sociedades? Explique cada uno de los casos que pueden darse.
- 3) ¿Qué tipo de sociedades pueden constituir los esposos entre sí?
- 4) ¿Cuál es la causa del contrato de sociedad?
- 5) Enumere los *elementos específicos* del contrato de sociedad. ¿De qué artículo de la Ley 19.550 surgen?
- 6) ¿En qué consiste el “fin societario”?
- 7) ¿De qué forma se distribuyen las ganancias de la sociedad? ¿De qué forma y en qué proporción se afrontan las pérdidas?
- 8) ¿En qué consiste la “affectio societatis”? ¿De dónde surge este elemento?

CAPITULO III - LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES

- 1) ¿Cuál es la norma que establece la personalidad jurídica de las sociedades?
- 2) ¿En qué consiste la *razón social*? ¿Y la *denominación social*? ¿De qué depende la utilización de una u otra?
- 3) ¿Las sociedades tienen capacidad de ejercicio? ¿Y capacidad de derecho?
- 4) ¿Qué sucede si el representante de la sociedad ejerce, en nombre de ésta, un acto extraño al objeto social? ¿Quién responde por dicho acto? ¿Qué nombre recibe esta solución o “doctrina”?
- 5) ¿En qué momento adquiere personalidad jurídica la sociedad? ¿Las “sociedades de la Sección IV” tienen personalidad jurídica?
- 6) ¿En qué consiste la *Teoría del Velo societario* o “de la penetración”?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

Guías de Práctica Profesional

- La Sucesión (7 ed)
- Previsional (7 ed)
- SICAM (5 ed)
- El Despido (5 ed)
- Separación de hecho, Separación personal y Divorcio vincular (4 ed)
- Alimentos (3 ed)
- Tenencia y Régimen de Visitas (3 ed)
- Procesal Laboral (3 ed)
- La Procuración (3 ed)
- Reajuste de haberes previsionales (3 ed)
- La Demanda (2 ed)
- Riesgos del trabajo (2 ed)
- Honorarios (2 ed)
- Amparos de salud (2 ed)
- Recursos procesales. T I. Ordinarios (2 ed)
- Recursos procesales T II. Extraordinarios
- Regímenes especiales e Insalubres
- Procedimiento administrativo
Apelaciones ante la CARSS
- Concursos y Quiebras
y Acuerdo Preventivo Extrajudicial
- Personal de casas particulares
(ex-servicio doméstico)
- La Mediación
- Violencia familiar y violencia de género
- Juicio Ejecutivo *(de próxima aparición)*
- Mala praxis médica *(de próxima aparición)*
- Desalojo y cobro de alquileres *(de próxima aparición)*
- Autonomía de la voluntad en las relaciones
de familia *(de próxima aparición)*

MANUAL DE PRÁCTICA FORENSE. 7ma Edición
(Práctico de la UBA y Facultades Privadas)
GRISOLIA - BERNASCONI